



RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA EXPEDIENTE 001-013826, FORMULADA POR [REDACTED]

Con fecha 6 de abril 2017 tuvo entrada en Puertos del Estado una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] y que quedó registrada con el número 001-013826:

Información que solicita:

"Planes de empresa de las Autoridades Portuarias de Bilbao, Barcelona, Algeciras, Valencia y Castellón."

El derecho de acceso a la información pública, configurado de forma amplia en la Ley 19/2003, se encuentra limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos.

Así, el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 establece límites al derecho de acceso a la información pública, cuando acceder a la información solicitada suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

Las previsiones de los Planes de Empresa, a las que se refiere el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se acuerdan conjuntamente entre Puertos del Estado y cada una de las Autoridades Portuarias y se contienen o recogen en el Acta del Plan de Empresa en la que queda plasmado todo el proceso de discusión, negociación y acuerdo entre las partes y las posturas defendidas

por las mismas, y en muchos supuestos información de carácter sensible. Las actas por su propia naturaleza tienen carácter interno y reservado.

Por ello, se estima que las Actas de los Planes de Empresas encajan en el límite establecido en el apartado k) del citado artículo 14.1, pues la publicidad y entrega de las mismas afecta sin duda a la confidencialidad y al secreto que se exigen en todo proceso de decisión.

En consecuencia, no procede dar acceso a la información solicitada por el carácter secreto y confidencial de los debates, deliberaciones y acuerdos contenidos en las Actas del Plan de Empresa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 29 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE

José Llorca Ortega